



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ELIECER REY CAMPOS Y MAURICIO REY BAUTISTA  
RADICACIÓN.: 687054089 001 2020 – 00006-00

Al Despacho la presente demanda recibida a través de correo institucional el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Santa Bárbara, julio 22 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, julio veintidós de dos mil veinte

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores ELIECER REY CAMPOS y MAURICIO REY BAUTISTA, solicitando que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare N° 060536100003305 adjunto a la demanda.

Revisada la presente demanda y sus anexos, se aprecia que:

\* En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado, tal y como hace referencia el Art. 5, inciso 2, del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

\*El poder no esta dirigido a ningún despacho judicial.

\*En la demanda, y acorde a lo señalado en el art. 6 idem no indica los canales digitales donde deba ser notificada la parte accionada, simplemente manifiesta que desconoce el correo electrónico.

\*Debe la apoderada, incluir dentro de los hechos de la demanda su afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el original del título valor -pagare- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda, y que está en la posibilidad de exhibirlo ante este Despacho Judicial, cuando así se disponga. (Artículos 245 y 43 numeral 3 del C.G.P). Así como anexar la imagen escaneada del original o de una copia legible del pagare y sus anexos donde se observe con claridad el número del título valor -pagare-, ya que es imposible apreciar su número.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 1° del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

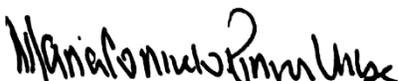
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

### RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de mínima cuantía, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra de ELIECER REY CAMPOS y MAURICIO REY BAUTISTA, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de rechazo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ, como apoderado del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
MARIA CONSUELO RINCON URIBE  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de Julio de 2020.**

**HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.**  
Secretario